

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Abreviado de Restitución de inmueble Arrendado), No. 2021-00211, la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto 25 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Abreviado Restitución de inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00211-00, en la que funge como parte demandante ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. identificada con Nit. 900.967.925-2 representada legalmente por BENJAMIN BARRIOS MUNIVE, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, identificado con la C.C. 72.144.803 y T.P. No. 65.234 del C.S.J., contra MICHAEL ROTHSTEIN SHAVES identificado con CC. 82.722.228 y BORIS LUSTGARSTEN STECKERL identificado con C.C. 7.452.212.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2021-00211-00, en la que funge como parte demandante ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. identificada con Nit. 900.967.925-2 representada legalmente por BENJAMIN BARRIOS MUNIVE, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, identificado con la C.C. 72.144.803 y T.P. No. 65.234 del C.S.J., contra MICHAEL ROTHSTEIN SHAVES identificado con CC. 82.722.228 y BORIS LUSTGARSTEN STECKERL identificado con C.C. 7.452.212. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas, el ejecutante debe prestar caución por valor de \$ 8.845.057.00. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con las medidas cautelares solicitadas puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, identificado con la C.C. 72.144.803 y T.P. No. 65.234 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2021-00211 Verbal Olr.